**AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 5,115,732 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 5,115,732 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 5,115,732 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 3,313,937 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 65 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 4 millones 209 mil 942 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 100 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**3.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.3.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.4.** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental.

**3.5.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

**3.6.** constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

**4.5.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

**4.6.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

**4.7.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

**5.2.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.3.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**5.4.** Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE | CARGO |
|
| **1** | C.P. Abel Pizano Rosiles | Auditor |
| **2** | C.P. María del Rocío Mondragón Bucio | Auditor |
| **3** | L.D. José Anastacio Álvarez Carrizales | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **197/Nov/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, así como, **escrito** **libre** de fecha 28 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Se comprobó que se difundieron en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.4.** Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.5.** Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1. Observación Preliminar número 01**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, por la Entidad Fiscalizada, se constató que registraron un total de 1082 predios con rezago de 2021, por un importe total de 426 mil 343 pesos, por lo que no presentan un informe del Sistema de Cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial donde muestre el adeudo real; se pudo constatar que no hay evidencia de gestiones de cobro sobre el importe de dicho rezago, realizadas conforme a los procedimiento administrativos de ejecución y legales para el cobro de los impuestos municipales.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…exponemos que el día 30 de junio del año 2014, la administración municipal 2012-2015 celebro convenio de coordinación para la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, el cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, ya que con fecha 25 del mes de octubre de 2021, el Ayuntamiento acordó la recisión del mismo, lo cual quedo formalmente establecido con la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 de Diciembre del 2021 en su Sexta Sección...”*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no entregaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **01.**

**2.2.** Se verificó que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables se conoció lo siguiente:

**2.2.1. Observación Preliminar número 02**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, la Entidad Fiscalizada, presentó pólizas de egresos, pólizas de diario, con su respectiva documentación aplicable a la materia, registrando en el Sistema en las cuentas contables: 5226 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, 5131 SERVICIOS BÁSICOS, 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, Y 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, el pago de diferentes conceptos por la cantidad de 1 millón 5 mil 295 pesos, los cuales carecen de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que compruebe y acredite el gasto.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción I y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 24, 54 fracción I, II y 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “*Para solventar este resultado, en este acto presentamos las pólizas que competen a la presente administración 2021 – 2024, mismas que cuentan con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente del reintegro de los saldos estipulados en las pólizas…”:*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, manifestaron lo siguiente: “…*Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de las operaciones y gastos realizados en la presunta observación detectada y de las conciliaciones del patrimonio a) el presente oficio y b) Se presentan 77 copias certificadas de los documentos que amparan dichos eventos…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **02.**

**2.2.2 Observación Preliminar número 03**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, la Entidad Fiscalizada, presentó pólizas de egresos, pólizas de diario, con su respectiva documentación aplicable a la materia, registrando en el Sistema en las cuentas contables: 5518 DISMINUCIÓN DE BIENES POR PERDIDA, OBSOLESCENCIA Y DETERIORO, el pago de diferentes conceptos por la cantidad de 370 mil 964 pesos, los cuales carecen de la documentación que justifique la baja de vehículos que vendieron, de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los ingresos de la venta del bien, así como acta de cabildo de la autorización de la baja y venta del bien.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafo I y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 24, 54 fracción I, II y 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“hemos de manifestar que los eventos y pólizas señalados corresponde a la administración 2018-2021, por lo que no tenemos documentación o argumentos que presentar”*.

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, manifestaron lo siguiente: “…*se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de las operaciones y gastos realizados en la presunta observación detectada y de las conciliaciones del patrimonio, a) el presente oficio y b) Se presentan 22 copias certificadas de los documentos que amparan dichos eventos…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M097/231/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.3. Observación Preliminar número 04**

Del análisis y revisión a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación del Expediente Fiscal correspondiente, por lo que no presentaron la declaración provisional o definitiva del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, derivado de la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación se identificó el registro contable registrado en el ejercicio a revisión en la Cuenta Contable: 2117-02 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, donde se refleja en la SUBCUENTA 2117-02-00019 RETENCIÓN DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS 2021, con un saldo final de 2 millones 731 mil 268 pesos, por lo que carecen de documentación que acredite de haber realizado el pago de los Impuesto antes descrito.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 86 párrafo primero, fracciones II y V, y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para solventar este resultado, en este acto que a efecto de resolver esta problemática nos hemos acercado al Sistema de Administración Tributaria SAT a efecto de poder regularizar la situación heredada por la Administración 2018-2021, se presenta copias certificadas de minutas de reuniones con autoridades del SAT, oficio de descuento de contribuciones federales por parte del Estado y Comprobantes de enteros al SAT”.*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no entregaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **04.**

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.1. Observación Preliminar número 05**

Del análisis y revisión a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación del Expediente Fiscal correspondiente, por lo que no presentaron declaraciones y enteros provisionales y Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón. (3% sobre nómina), correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, derivado de la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación se identificó el registro contable registrado en el ejercicio a revisión en la Cuenta Contable: 2117-02 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo,donde se refleja en laSUBCUENTA 2117-02-00022 IMPUESTO 3% SOBRE NOMINA con un saldo final a la cuenta de 236 mil 756 pesos, por lo que carecen de documentación que acredite de haber realizado el pago del Impuesto antes descrito.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 22, 23, párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2018, vigente en la temporalidad de los hechos; 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de diciembre de 2021.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para solventar este resultado, en este acto que a efecto de resolver esta problemática nos hemos acercado al Gobierno del Estado a efecto de poder regularizar la situación heredada por la administración 2018-2021, Se presenta una relación de los saldos generados de los fondos de los cuales se paga la nómina fondo general y fondo IV con los registros que se tienen al momento del año 2021 y 2022”.*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no entregaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M097/231/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.2. Observación Preliminar número 06**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, por la Entidad Fiscalizada, se constató que no presentaron evidencia de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), de Informar sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las operaciones realizadas con sus proveedores.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA); 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para solventar este resultado, en este acto se informa de las Declaración Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), de enero a diciembre de 2021”.*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no entregaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **06.**

**3.3.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.6.** Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizo, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicarían en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.4.** Se constató mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.5.** Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.6.** Se confirmó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.7.** Se constató que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.3.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.4.** Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** **Observación Preliminar número 07**

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, la Copia del acta de sesión extraordinaria cabildo de fecha 31 de mayo de 2022, donde se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Turicato, Michoacán, al no ser publicada en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, le resta su observancia que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobiern0 Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 marzo de 2001, con reforma publicada en el Periódico Oficial, el 20 de enero de 2020; 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo de 2021.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para solventar este resultado, en este acto señalamos que, se realizó la sesión y aprobación de reglamento de Instituto Municipal de Planeación, el cual fue debidamente enviada la solicitud para su publicación en el Periódico Oficial. Evidencia presentada: Copias del oficio de publicación del reglamento al periódico Oficial del Estado y del acta de cabildo de su aprobación”.*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no entregaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M097/231/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se Verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, se conoció lo siguiente:

**7.2.1.** **Observación Preliminar número 08**

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, no presentan evidencia documental que justifique el Informe Anual de Actividades del Síndico de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 67, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para solventar este resultado, hemos de manifestar que el informe señalado corresponde a la administración 2018-2021, por lo que no tenemos documentación o argumentos para presentar, ya que no nos fue entregado”.*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no entregaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M097/231/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.2.2.** **Observación Preliminar número 09**

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de la misma, se tiene por no justificada y aclarada esta observación preliminar, ya que no presentan evidencia documental que justifique el Informe Anual de Actividades, de cada uno de los Regidores de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 68 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo de 2021.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para solventar este resultado, hemos de manifestar que el informe señalado corresponde a la administración 2018-2021, por lo que no tenemos documentación o argumentos para presentar, ya que no nos fue entregado”.*

Asimismo*,* mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no entregaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M097/231/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se Verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** Se Verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **197/Nov/2022**, de fecha 28 de noviembre de 2022, al cual adjuntan 84 fojas y un CD, y **escrito** de fecha 28 de noviembre de 2022, al cual adjuntan 20 fojas, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo, que se identificaron Bienes sin la documentación que acredite la baja, así como, la documentación comprobatoria del ingreso de la venta de los mismos, omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales y la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón (3% Sobre Nómina), expedición de la reglamentación interna del Instituto Municipal de Planeación, entrega del Informe Anual de Actividades del Síndico de la Entidad Fiscalizada y presentación del Informe Anual de Actividades, de cada uno de los Regidores de la Entidad Fiscalizada los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**